

I. AFILIACIÓN Y ÁMBITO SUBJETIVO

Artículo 1. Son beneficiarios de esta Afiliación Colectiva:

I) NÚCLEO PRINCIPAL

A) Titulares

- a) Médicos en actividad y jubilados afiliados a cualquiera de las sociedades que integran el S.A.Q.
- b) Practicantes y Estudiantes de Medicina afiliados a cualquiera de las sociedades que integran el S.A.Q.
- c) Viudos o viudas de titulares

B) Beneficiarios de titulares

- a) Cónyuges y concubinos de titulares
- b) Hijos de titulares de hasta 23 años de edad
- c) Padres de titulares
- d) Hijos discapacitados sin límite de edad

II) BENEFICIARIOS EXTRA NÚCLEO

- a) Hijos mayores de 23 años de titular
- b) Hermanos del titular y sus respectivos cónyuges o concubinos
- c) Nietos y bisnietos del titular
- d) Sobrinos del titular
- e) Funcionarios y Asesores de las sociedades que forman el S.A.Q.

Artículo 2.

Respecto a los Jubilados beneficiarios de este Convenio se acuerda:

A) Que para los socios del Convenio SAQ/CASMU-IAMPP que aceptaron el ingreso al SNS – FONASA (titular, núcleo principal y extra-núcleo) de acuerdo a la ley 18.731, antes del 31 de diciembre de 2012, se mantienen íntegros todos los beneficios detallados en el Convenio, mas los beneficios adicionales otorgados recientemente por CASMU-IAMPP: a) El derecho a habitación privada para el titular (sujeto a disponibilidad), y b) El servicio previsional sin costo para el núcleo principal.

B) Que para quienes optan por no ingresar al SNS-FOANSA y aceptan un complemento de pago, se mantienen todos los beneficios del Convenio para el titular núcleo principal y extra-núcleo. No accederán a los beneficios adicionales otorgados al anterior grupo A. La cuota a pagar a CASMU-IAMPP será el valor de la cuota del Convenio con el S.A.Q. más un complemento de \$ 815 hasta junio 2013. Estos valores se incrementarán en cada aumento de

cuota mutual por el porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para las cuotas individuales.

C) Que quienes optan por no ingresar al SNS-FONASA y no aceptan pagar el complemento anterior seguirán pagando la cuota del convenio SAQ-CASMU IAMPP. El titular y el núcleo principal mantienen como único beneficio "1727 Emergencias" en sus claves 1 y 2 y el servicio previsional común. Los beneficiarios del extra-núcleo mantienen exclusivamente la cuota bonificada, no accediendo a otros beneficios.

Artículo 3.- La afiliación de los familiares, sólo es posible si el titular es afiliado al CASMU.

Artículo 4.- El vínculo familiar deberá ser debidamente probado por el interesado mediante la presentación ante el CASMU de las respectivas partidas de estado civil o los documentos correspondientes.

Artículo 5.- Para las afiliaciones y controles correspondientes los interesados deberán presentar en el CASMU una constancia de ser socio de la respectiva sociedad integrante de S.A.Q.

Artículo 6.- Todos los beneficiarios del núcleo principal sin límite de edad y los beneficiarios extra núcleo de hasta 50 años de edad, ingresarán sin examen médico previo.

II. DERECHOS

Artículo 7. Los beneficiarios de esta Afiliación Colectiva tendrán todos los derechos asistenciales que el CASMU otorga a sus abonados individuales, estando sujetos a iguales limitaciones que son comunes a los mismos, tanto en el momento actual como en el futuro.

Artículo 8. Ninguno de los beneficiarios del presente convenio perderá los derechos a la afiliación, pudiendo permanecer afiliado al CASMU como abonado individual y con los valores y sistemas económicos vigentes para el mismo, como consecuencia de los motivos que se detallan a continuación:

- a) Por retiro de esta Afiliación Colectiva como consecuencia del egreso del beneficiario directo de la Afiliación Colectiva.
- b) Por ruptura o vencimiento del presente contrato de afiliación.

III. CUOTAS DE AFILIACIÓN

Artículo 9. Los beneficiarios del presente Convenio no comprendidos en el pago por parte del FONASA, abonarán por concepto de cuota de afiliación por los servicios que el CASMU presta, los siguientes valores:

I. Núcleo Familiar Principal

a. Titulares	\$ 1.172
b. Cónyuges o concubinos	\$ 1.454
c. Padres e Hijos de 0 a 21 años	\$ 1.039
d. Padres e Hijos de 22 a 29 años	\$ 1.573
e. Padres e Hijos mayores de 30 años	\$ 1.629

II. Beneficiarios extra Núcleo Familiar Principal

a. Menores de 21 años	\$ 1.190
b. Entre 21 y 29 años	\$ 1.576
c. Mayores de 30 años	\$ 1.670

Artículo 10.- Para quién no está comprendido en el Fonasa, la cuota por la afiliación prenatal con derecho a asistencia por el mes de nacimiento y el siguiente, tiene un valor equivalente a tres cuotas de la categoría menor de afiliado individual, según decreto 90/983 del Ministerio de Salud Pública.

Las afiliadas que deseen asistir su parto con Médico tratante o de elección, deberán abonarle además, en forma directa al profesional actuante, una suma que se acuerde con el mismo y que ha sido debidamente autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. BENEFICIOS ESPECIALES

Artículo 11.- Los integrantes del Núcleo Principal, tendrán los siguientes beneficios sin costo:

- Órdenes:** a Domicilio, Urgencia, Consultorio, Medicina General y Especialistas
- 1727:** en sus cuatro claves
- Análisis Clínicos, Técnicas de Diagnóstico y Tratamiento:** Hasta el Grupo D4, lo cual se encuentra detallado en el Anexo al presente contrato y que se considera parte de éste.
- Servicio Previsional (Velatorio y Panteón):** Sólo para titulares. Los no titulares mayores de 29 años pagarán \$ 40 por afiliado.
- Tiques de Medicamentos, treinta y cinco (35) anuales** de uso indistinto. Alcanzado ese número se les aplicará un 50% de descuento
- Médicos con patologías crónicas o hijos discapacitados,** que ingresen al programa de crónicos (formulario que completa el médico de cabecera y con una renovación trimestral) sin límites de número de medicamentos. Los incluidos en este literal, abonarán exclusivamente el Timbre Profesional que a la fecha es de **\$ 16**

- g. **Servicio Odontológico** propio del CASMU IAMPP para consultas de diagnóstico.

Artículo 12.- Los beneficiarios extra núcleo tendrán los siguientes servicios sin costo:

- a. **Órdenes:** A Domicilio y a Consultorio para Medicina General
- b. **1727:** en sus cuatro claves
- c. **Servicio Odontológico** propio del CASMU IAMPP para consultas de diagnóstico

Artículo 13.- Los beneficiarios extra núcleo tendrán los descuentos que se detallan a continuación:

- a. **Órdenes a Especialistas:** 20%
- b. **Análisis Clínicos:** 20%
- c. **Tiques de Medicamentos:** 40%
- d. **Servicio Previsional:** Pagará \$ 60 por afiliado mayor de 29 años

Artículo 14.- Los valores de cuota de afiliación, los co pagos, así como los tiques de asistencia materno-infantil son fijados por los organismos oficiales. Cuando tengan variaciones los mismos, las mismas se aplicarán a los incorporados a esta Afiliación Colectiva. De la misma manera, se aplicará en todos los términos toda disposición que, en cuanto a recursos para la medicina colectivizada o alcance de los servicios asistenciales, emane de las autoridades públicas o institucionales.

V. PLAZO

Artículo 15.- El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años a partir del 1º de marzo de 2013 y será renovado automáticamente por períodos iguales siempre que alguna de las partes no lo haya denunciado con una anticipación no menor a sesenta días al vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 16.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, ambas partes se comprometen a revisar el mismo, en la medida que el número de afiliados al Convenio caiga en forma significativa por causas no atribuibles a CASMU.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Si una de las partes no da cumplimiento a las obligaciones asumidas en la forma estipulada, podrá la otra parte optar por la rescisión automática y de pleno derecho del contrato, comunicando en tal caso la decisión mediante telegrama colacionado.

Artículo 18.- En cualquier momento el CASMU podrá solicitar a cualquiera de las sociedades que integran el S.A.Q. la confirmación de que el médico o médico jubilado, o practicante o estudiante de Medicina en su caso, permanece afiliado a la referida sociedad.

Artículo 19.- Las partes fijan domicilio a todos los efectos de este Convenio en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

Y para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.